



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de Julio de 2021

**C. Eduardo José Alejandro Quiroz Malacara
Representante Legal de la Empresa
Comsustenta Villahermosa, S.A. de C.V.**

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante
Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LFTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0482/12/20

Expediente: 27TA2020G0060

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentados por el **C. Eduardo José Alejandro Quiroz Malacara**, Representante Legal de la empresa **Comsustenta Villahermosa, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Estación de Distribución de Gas Natural-Comsustenta-Villahermosa**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Carretera Federal Villahermosa-Cárdenas y Carretera del Bordo de S.A.R.H., Anacleto Canabal 3ra. Sección, C.P. 86277, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

1. Que el 17 de diciembre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 07 de noviembre de 2020, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **27TA2020G0060** y número de bitácora **09/DMA0482/12/20**.
2. Que el 07 de enero de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/01/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 17 de diciembre de 2020 al 06 de enero de 2021 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el



juan

3m



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Proyecto.

3. Que el 14 de enero de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 11 de enero de 2021, la copia del periódico "**El Sol de México**" de fecha 26 de diciembre de 2020, en el cual en la **Página 17** se publicó el extracto del **Proyecto**, por lo que, mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2017/2021** de fecha 02 de marzo de 2021, se solicitó dentro de la solicitud de información adicional el original del periódico, mismo que ingresó el 20 de abril de 2021 a esta **AGENCIA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEPEA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 21 de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPEA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
5. Que el 02 de febrero de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/01/2021** de la Gaceta Ecológica el 07 de enero de 2021, durante el periodo del 08 de enero al 02 de febrero de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 02 de marzo de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEPEA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2017/2021**, la cual consistió en lo siguiente:
 1. *Verificar y presentar las coordenadas exactas de la poligonal de Estación de Regulación, Medición y Punto de Interconexión, (UTM o geográficas, indicando el DATUM¹ y zona) o en su caso realizar la rectificación de las imágenes presentadas en la **MIA-P**.*
 2. *Presentar una tabla en la cual se incluya las áreas del **Proyecto** y las dimensiones de cada una de ellas, indicando, el área total que ocupan cada una de ellas en la superficie total del predio.*
 3. *Describir de manera detallada las obras de todas las instalaciones que se requerirán para el desarrollo del **Proyecto**.*
 4. *Presentar una lista detallada de los equipos que se requerirán para cada una de las instalaciones del **Proyecto**, así como las características de cada uno de ellos (capacidad, potencia, condiciones de operación, etc.)*

¹ Sistema de referencia geodésico





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio al público de gas natural comprimido para vehículos, la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento de **2,800 litros** de agua, distribuidos en 35 recipientes cilíndricos verticales con una capacidad de 80 litros cada uno, 3 surtidores con 2 mangueras cada uno, 2 compresores y 1 panel de prioridad, asimismo, contempla la construcción de cuarto eléctrico, oficinas, vigilancia, almacén, cuarto de basura, cuarto de compresores, sanitarios de hombres, sanitarios de mujeres, site, bunker, área de surtidores, circulación, cuarto de compresión, poste de llenado, válvula de responsabilidad, área verde y estacionamiento.

Las condiciones de operación para el **Proyecto** serán las siguientes:

El gas natural será entregado por la empresa distribuidora a través de un gasoducto a alta presión hasta una Estación de Regulación y Medición (ERM), propiedad de la empresa distribuidora y que quedará en custodia de la misma, la cual, controla y mide las diferentes variables contractuales de suministro por módulos de almacenamiento transportables a una presión aproximada de 250 bar. El gas natural es usualmente transportado a las estaciones de distribución a través de gasoductos, el cual, debe estar en un rango de presión de 18 a 21 Bar, misma que es muy baja para su transportación terrestre y almacenamiento, por lo que, el gas debe ser comprimido incrementando su presión hasta alcanzar los 250 Bar, en este momento está listo para ser despachado o almacenado, teniendo siempre como prioridad el suministro a los surtidores de gas.

El **Regulado** describió en la **Página 9** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **3,000 m²**, de los cuales, el 100% de la superficie total será utilizada para el **Proyecto**, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Concepto	Superficie (m ²)
Cascada	21.52
Cuarto eléctrico	14.78
Oficina 1	15.57
Oficina 2	15.45
Vigilancia 1	2.91
Vigilancia 2	4.04





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Concepto	Superficie (m ²)
Almacén	18.02
Cuarto de basura	4.82
Cuarto de compresores	7.77
Sanitarios hombres	13.53
Sanitarios mujeres	9.77
Servicios empleados	13.51
Site	6.43
Bunker	6.43
Área de surtidores	243.22
Circulación	39.78
Cuarto de compresión	142.50
Poste de llenado	4.15
Válvula de responsabilidad	34.25
Áreas verdes	292.43
Estacionamiento	4.00
Área sin construcción	2,085.12
Superficie total	3,000.00

Las coordenadas en donde se ubicará el **Proyecto** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas Geograficas Zona 15, DATUM WGS 84	
	X	Y
1	501,573.54	1,988,949.4
2	501,525.44	1,988,937.1
3	501,531.73	1,988,895.1
4	501,540.1	1,988,895.1
5	501,540.67	1,988,890.0
6	501,534.42	1,988,889.4
7	501,535.78	1,988,887.9
8	501,543.94	1,988,883.5
9	501,550.18	1,988,882.6
10	501,554.06	1,988,882.9
11	501,588.34	1,988,891.6



Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 10** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para la preparación de sitio y construcción se requiere de un plazo de **04 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 07 a 30** del **Capítulo II** de la **MIA-P** y las **Páginas 01 a 16** de la información adicional de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio de gas natural comprimido vehicular y que se pretende ubicar en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso c), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de la Aves (**AICA**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- c) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, en virtud de que el **Proyecto** se ubica dentro de la **UGA 70** denominada "Cunducán". Derivado de la revisión de la información de las páginas **34** a la **45** de la **MIA-P** y del análisis realizado por esta **DGGC**, se identificó que no existen acciones generales y acciones específicas en dicho ordenamiento que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.
- d) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (POERET)**, publicado en el Diario Oficial del Estado de Tabasco el 14 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en las **páginas 16** a la **28** de la información adicional de la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **CER-AMX-01**; la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

cual tiene como estrategia el aprovechamiento. A continuación, se presenta la vinculación con las estrategias y criterios aplicables al **Proyecto**:

Código	Estrategias	Vinculación
EE1	Promover proyectos de infraestructura acorde a la planificación del uso de suelo y de códigos de construcción en zonas vulnerables ante inundaciones u otros riesgos a la población de acuerdo a la normatividad aplicable	De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030, el predio del Proyecto se encuentra en una zona clasificada como Corredor Industrial (CI). El predio del Proyecto se encuentra en una zona de uso industrial de medio impacto.
EE2	Impulsar el desarrollo urbano y rural sustentable, para conservar condiciones hidráulicas naturales, considerando riesgos de inundaciones y vulnerabilidad ante el cambio climático.	El Proyecto no cambiará las condiciones hidráulicas en la zona y en su diseño está considerado el riesgo de inundaciones.
EE7	Establecer esquemas de financiamiento dirigidos a las acciones de adaptación al cambio climático y promoción de energías que coadyuven a la transición energética.	El uso de gas natural comprimido, comparado con el uso de combustibles fósiles tradicionales, es mucho más amigable con el medio ambiente y alrededor del mundo ha comenzado una tendencia en su uso como combustible alternativo, más moderno y sustentable.
EE8	Fomentar la cultura de la eficiencia energética, la innovación y el desarrollo tecnológico en materia de energía renovable.	
EE10	Promover el tratamiento de aguas residuales para que con su descarga no se afecten cuerpos de agua.	El Proyecto contará con conexión al sistema de drenaje municipal, por lo que se asegurará el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 .
EE11	Impulsar la protección y conservación de especies silvestres nativas, establecidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	Las acciones de mitigación por la remoción de los individuos de <i>Cedrela Odorata</i> , como el programa de rescate de flora, impulsará la protección y conservación de especies nativas.
EG6	Impulsar una estrategia de difusión y comunicación para promover la importancia del cuidado de medio ambiente en la población.	El uso de gas natural comprimido, comparado con el uso de combustibles fósiles tradicionales, es mucho más amigable con el medio ambiente y alrededor del mundo ha comenzado una tendencia en su uso como combustible alternativo, más moderno y sustentable.
EG11	Promover la inclusión de los temas de adaptación y mitigación al cambio climático en la planeación de las actividades de los distintos sectores.	





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Código	Criterios	Vinculación
AI1	Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial que contemplen la separación, reducción, reuso y reciclaje.	El Proyecto contará con contenedores correctamente identificados para la discriminación y correcto manejo de los residuos generados.
AI2	Se promoverá que las fuentes emisoras y/o generadora de contaminantes instalen el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, de forma que no rebasen los límites permisibles establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas.	La infraestructura del Proyecto cuenta con los elementos necesarios para el control de emisiones fugitivas y deberá contar con el mantenimiento preventivo adecuado para evitar las mismas.
AI3	Las industrias deberán reducir y controlar las emisiones de contaminación a la atmósfera provenientes de fuentes fijas o móviles de acuerdo con la normatividad vigente.	
AI4	Se debe contar con un plan de manejo de emergencias ambientales en donde se determine las acciones a tomar en caso de derrames, incendios o cualquier riesgo físico, químico o biológico potencial en el territorio.	El Proyecto contará con sistemas de seguridad y un protocolo para casos de emergencia.
AI7	Se promoverá que las industrias usen tecnologías para la reducción del gasto de agua, reuso de agua, implementado cosecha de agua y en el tratamiento de sus aguas residuales.	El Proyecto le implementará un sistema de drenaje pluvial para la infiltración de agua pluvial al suelo.
AI8	Se promoverá que las industrias usen tecnologías para la reducción de gasto de agua, reuso de agua, implementando cosecha de agua y en el tratamiento de sus aguas residuales.	Se deberán utilizar sistemas de autorregulación.
AI10	El establecimiento de nueva infraestructura de servicios como centros comerciales y plazas, parques industriales, fraccionamientos, etcétera, deberán implementar sistemas hidráulicos suficientes y de calidad que garanticen el flujo óptimo de los escurrimientos en la zona.	El Proyecto implementará un sistema de drenaje pluvial para infiltración de agua al suelo. Además de este sistema, el diseño de pendientes en la estación permitirá el desalojo del agua pluvial.
AI11	Implementar un sistema de recolección, acopio, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por la industria, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.	El Proyecto contará con contenedores correctamente identificados para la discriminación y correcto manejo de los residuos generados.
AI12	Todo proyecto industrial que tenga como parte de sus procesos la generación de residuos de manejo especial y peligrosos, deberán	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Código	Criterios	Vinculación
	garantizar su recolección, acopio, valoración, tratamiento y disposición final adecuada, de acuerdo con la legislación ambiental correspondiente.	
AI15	Toda obra por desarrollarse deberá contar con un área destinada para la captación, manejo, reciclaje y/o disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.	Se deberá implementar un cuarto de residuos peligrosos en el Proyecto , que cuente con las características necesarias establecidas en la ley.
AI16	Las industrias deben manejar las aguas residuales de las instalaciones de tal manera que no tenga un impacto negativo en la calidad el agua.	El Proyecto cotará con conexión al sistema de drenaje municipal y se asegurará el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 , en caso de no cumplirlos, se deberá implementar algún sistema de tratamiento que asegure el cumplimiento de la normatividad ambiental.
AH10	El establecimiento de nueva infraestructura urbana, en zonas catalogadas como de vulnerabilidad o de riesgo, quedará sujeta a su aprobación por la autoridad ambiental correspondiente, además deberá contar con la opinión de compatibilidad, datos de cotas mínimas de inundación para construcción y considerar los datos de vulnerabilidad de este ordenamiento.	La entrega de la MIA-P a evaluación a la AGENCIA es para cumplir con este criterio.
CN21	Evitar la afectación a la fauna, respetando los fragmentos de vegetación presentes en el área del proyecto	La totalidad del predio será ocupado por la infraestructura del Proyecto , por lo que esto no será posible, sin embargo, las obras de rescate de flora y las obras de reforestación mitigarán el impacto a la fauna, al generar porciones de hábitat viables.
GN10	Toda obra a desarrollarse en la UGA se sujetará a lo establecido en la Legislación Ambiental Estatal	El Proyecto está sujeto a lo establecido en la legislación ambiental estatal.
GN11	Las actividades por desarrollarse y proyectos propuestos deberán considerar las proyecciones de inundación a cien años generadas por lo estudios de CONAGUA y los datos de vulnerabilidad ante inundaciones generados en el desarrollo de este programa de ordenamiento.	Esto fue considerado en el diseño del Proyecto .
GN12	Prohibir las quemas de los residuos sólidos en los humedales y/o cualquier tipo de vegetación natural.	En el Proyecto no se realizarán quemas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Código	Criterios	Vinculación
GN34	El desarrollo de las actividades en el estado deberá realizarse de acuerdo con su vocación natural y su competitividad con el uso de suelo y las actividades colindantes.	El predio del Proyecto , así como el suelo a los alrededores, están clasificados como usos industriales.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se identificó que el **POERET** establece que la Política Ambiental de aprovechamiento se aplica cuando la **UGA** presenta condiciones aptas para el desarrollo de actividades productivas eficientes y socialmente útiles, dichas actividades contemplarán recomendaciones puntuales y restricciones leves tratando de mantener la función de los ecosistemas y sus principales procesos prioritarios, promoviendo la permanencia o tasa de cambio del uso de suelo actual, por lo que, las obras y/o actividades derivadas de la construcción y operación de una instalación relacionada con el sector hidrocarburos para el expendio al público de gas natural, no se contraponen con la Política Ambiental del **POERET** aplicable para este **Proyecto**, debiendo cumplir con los criterios de regulación ecológica aplicables que el mismo.

- e) Que de acuerdo a lo señalado en las **páginas 56 y 57** de la **MIA-P**, el **Proyecto** incide en el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030**, por lo que, el predio se encuentra en una zona clasificada como Corredor Industrial (**CI**), además, en la tabla de compatibilidad de uso de suelo se tiene contemplado el depósito de gas líquido, combustibles o explosivos.
- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Durante la construcción del Proyecto las aguas residuales producto de los sanitarios portátiles se recolectarán y serán transportados y dispuestos por la empresa encargada de dichos sanitarios. En la etapa de operación se contará con una red de drenaje sanitario, la cual, conducirá las aguas residuales sanitarias al drenaje municipal.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Durante la etapa de preparación de sitio y construcción se tendrá especial atención de cuidar que los vehículos utilizados para el traslado de materiales emitan la menor cantidad de gases y humo, además de asegurar que cumplan con el programa estatal de verificación vehicular.
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establecen los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas de petróleo licuado, gas natural u otros combustibles alternos.	En el momento de la construcción del Proyecto se observará que los equipos estén en buenas condiciones y en el momento que se detecte que emitan humo fuerte por sus escapes y que puedan ser perjudicial para el aire, serán enviados al taller para su mantenimiento. Con el mantenimiento de los vehículos y equipos, se reducirá la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
	emisión de gases contaminantes a la atmosfera, no se rebasará los límites permisibles que establece la norma, por lo que, se mantendrá un ambiente sano en la zona.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Para la identificación y almacenamiento de los residuos peligrosos generados, se tomará en cuenta las características de identificación y clasificación establecida en la presente norma.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por NOM052-SEMARNAT-2005.	Se tendrán procedimientos para el manejo de los residuos peligrosos en el Proyecto , así mismo se contemplan medidas preventivas adecuadas como son la recolección y manejo temporal en tambores, los cuales se cerrarán herméticamente y serán identificados con un letrero que alerte y señale su contenido, la disposición final se realizará con una empresa autorizada.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Con la concientización al personal que laborará durante distintas etapas del Proyecto ; la empresa considera los gastos de capacitación y adiestramiento, en las etapas de preparación de sitio y construcción, para que el personal verifique el buen funcionamiento de la maquinaria y equipo, que las emisiones de ruido no sean excesivas, retirando la maquinaria o equipo que produzca exceso de ruido.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Aunque no se contempla la generación de residuos de manejo especial, el Regulado y/o contratistas de la obra deberán tener bien identificados los residuos generados, así como las áreas donde se colocarán provisionalmente hasta su disposición tomando como base las especificaciones descritas en la Norma.
NOM-010-ASEA-2016. Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.	El Regulado dará cumplimiento a los requisitos y especificaciones para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de la estación de suministro de gas natural.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas, así como el programa de desarrollo urbano y el programa de ordenamiento ecológico, son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** determinó su **SA** utilizando la **UGA CER-AMX-01** del **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco**, esto en función de los aspectos bióticos, abióticos, así como los factores socioeconómicos del sitio del **Proyecto**.

El **Regulado** describe en las **Páginas 66 a 77** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 78 a 85** del **Capítulo IV**, en donde se menciona que:

Vegetación. - El **Regulado** señaló que en el terreno que se ocupará para el **Proyecto** existen pastos (*Imperata cylindrica*), macuilli (*Tabebuia rosea*), barrenillo (*Helicteres guazumifolia*), capulín (*Muntingia calabura*), guaje (*Leucaena leucocephala*), guarumo (*Cecropia aff. Peltata*), guacimo (*Guazuma ulmifolia*), huechanchin (*acacia aff. Farnesiana*), cornezuelo (*Acacia cornigera*), cucurbitaceae (*Momordica aff. Charianta*) y covolvulaceas (*Ipomea sp.*), de los cuales, ningún ejemplar de los anteriores se encuentre incluido en la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**, *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies de riesgo*, sin embargo, el **Regulado** indica que en el predio existen 3 individuos de Cedro (*Cedrela odorata*), los cuales de acuerdo a lo señalado en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se encuentra en la categoría de Protección Especial (**Pr**).

Fauna. - El **Regulado** señaló que el componente faunístico del área de estudio se ha visto desplazado y disminuido por las condiciones de alteración del medio, esto debido al gran desarrollo urbano en la zona, así como zonas para actividades de agricultura de riego y temporal, lo que ha provocado que la fauna silvestre predominante se caracterice por especies indicadoras de ambientes transformados y de baja diversidad dominadas por especies de talla menor. Actualmente solo se pueden observar especies adaptadas a las nuevas condiciones medioambientales, vistas en campo y confirmadas por habitantes de la zona. El componente faunístico es bajo y poco diverso debido a las actividades antropogénicas que se realizan en esta zona. Las especies que se lograron identificar fueron: ratones (*Sigmodon*, *Peromyscus*, *Reithrodontomys*), lagartija (*Marisora brachypoda*, *Basiliscus vitatus*), serpientes (*Coniophanes imperialis*), zante mayor (*quiscalus mexicanus*) Senzontle (*turdus grayi*) y chipe amarillo (*setophaga petechia*). Así mismo, indica que no existe ningún ejemplar de la fauna nativa que se encuentre incluido en la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



[Handwritten signatures and initials]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Diagnóstico ambiental.

El predio donde se pretende construir el **Proyecto** se trata de un sitio al pie de la Carretera Federal Villahermosa-Cárdenas, en donde el paisaje se compone de la mezcla entre zonas industriales, comerciales y abundantes predios baldíos, como el que se pretende utilizar para el **Proyecto**. Los elementos naturales nativos de flora y fauna fueron desplazados desde hace décadas para abrir paso a los usos urbanos del suelo y el crecimiento de la ciudad de Villahermosa.

Se considera que los asentamientos humanos tenderán al crecimiento y, por lo tanto, una reducción de las áreas con vegetación actual, especialmente en la porción oeste de la ciudad, donde se ubica el **Proyecto**, ya que a pesar de que se puede observar abundante vegetación secundaria, esta se encuentra totalmente rodeada por usos urbanos que solo tienden a densificarse, lo que representa la pérdida inevitable de la cobertura vegetal.

Los factores bióticos y abióticos del **SA** definido, es actualmente influenciado por las actividades que se desarrollan. Para el desarrollo del **Proyecto** no es necesario influir en zonas más o menos conservadas, debido a que el predio en que se realizará forma parte de un área fragmentada y avocada a actividades productivas primarias con infraestructura comercial e industrial.

El **SA** en general puede definirse como urbano, debido a las actividades comerciales e industriales que se practican mayormente; los componentes originales del sistema natural no se encuentran presentes en esta zona.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló que la metodología empleada es la Batelle-Colombus la cual, es la evaluación sistemática de los impactos de un proyecto mediante el empleo de indicadores homogéneos y

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

posteriormente, se califican cada una de las interacciones. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. Consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Se contratarán e instalarán sanitarios portátiles, de los cuales la encargada de la disposición de los residuos será la empresa contratada. Se fomentará el manejo adecuado del agua con el personal, con el fin de reducir y eficientizar su aprovechamiento.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por la generación de ruido. Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de gases de combustión. Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de polvo. 	<ul style="list-style-type: none"> Se aplicará un estricto programa de revisión de las condiciones mecánicas de los motores de cada uno de los vehículos a utilizar, de forma tal que la generación de gases de combustión se encuentre dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la norma aplicable. Todo el equipo y maquinaria deberá contar con el respectivo mantenimiento correctivo. Se cubrirán los camiones que transporten material con lonas para reducir las emisiones de partículas. El ruido producido por los equipos que se utilicen durante esta etapa deberá cumplir con la norma NOM-081-SEMARNAT-1994. Se bardeará el predio de forma temporal con malla cubierta con plástico para reducir la cantidad de polvo desprendido al ambiente. En caso de ser necesario se deberá humedecer ligeramente el suelo descubierto del predio para reducir el desprendimiento de polvo.

fer

§

3m





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. Contaminación del suelo por la generación de residuos de manejo especial. Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos. Contaminación al suelo por derrame de combustible. 	<ul style="list-style-type: none"> El escombros será retirado por medio de camiones de volteo que lo trasladarán al sitio que la autoridad local determine. En el caso de restos de materiales metálicos, estos serán llevados a centros de recolección (venta por kilo) para su reciclaje. El suelo producto de la limpieza será recuperado y dispuesto en la superficie que no se verá afectada, para su posterior habilitación de áreas verdes. La excavación se limitará a la superficie necesaria para el desplante de la infraestructura permanente. La compactación con maquinaria se limitará únicamente a la superficie requerida para el desplante de la infraestructura necesaria para la operación, en las áreas en donde se colocará material pétreo suelto, no se compactará para permitir la infiltración del agua y evitar la generación de polvos. Se colocarán contenedores debidamente rotulados para que todos los residuos generados sean clasificados y separados, almacenados temporal y posteriormente retirarlos por medio del servicio de limpia del municipio. La constructora no podrá dar mantenimiento directo en el sitio de la obra a sus vehículos automotores; para ello deberá buscar un taller particular lo más cercano posible. Se capacitará al personal encargado de la ejecución del Proyecto en identificación de residuos, a fin de que estos sean clasificados y separados para su manejo y disposición final en cumplimiento con la normatividad ambiental mexicana. Se instalarán contenedores especiales para el almacenamiento temporal de los residuos que por sus características sean clasificados como peligrosos.
Vegetación	<ul style="list-style-type: none"> Remoción de vegetación 	<ul style="list-style-type: none"> Se llevará a cabo las obras de reforestación. Se realizarán las obras del Programa de Rescate indicadas en el Apartado VII.1.4 de la MIA-P y en la información adicional. Para la reubicación de los 3 individuos de Cedro (<i>Cedrela odorata</i>) se realizará el estudio para determinar el lugar que reúna las características necesarias para el trasplante de dichos individuos. La reubicación de los 3 individuos de Cedro (<i>Cedrela odorata</i>) deberá ser realizado antes del comienzo de la etapa de preparación del sitio y la siembra deberá realizarse durante la temporada de lluvias. La remoción, acopio, cuidado y eventual reubicación de los 3 individuos de Cedro (<i>Cedrela odorata</i>) se realizará en las áreas verdes del Proyecto.



Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. Consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Las descargas de aguas residuales serán conducidas hacia el drenaje municipal Se utilizará agua cruda y solo la necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones. Se realizará mantenimiento periódico a toda la red de tubería para garantizar la hermeticidad y evitar fugas.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera. Contaminación atmosférica por la generación de ruido. 	<ul style="list-style-type: none"> Se llevará a cabo revisiones periódicas de las conexiones de las tuberías para minimizar la emisión de gas natural. Se ejecutará un programa de mantenimiento de los motores que se ocupan en el trasiego, a fin de que el nivel de ruido se mantenga por debajo de los 80 decibeles.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos. Afectación a la calidad del suelo por la posible filtración de las aguas residuales. Alteración de la calidad del suelo por el derrame accidental de combustibles. 	<ul style="list-style-type: none"> No se llevará a cabo dentro del Proyecto mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuenten con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos. Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en el Proyecto para la identificación de los residuos orgánicos, de manejo especial y residuos peligrosos. Los contenedores que destinen para la recolección y almacenamiento temporal de los residuos deberán estar debidamente rotulados a fin de permitir su identificación de forma clara. El personal deberá conocer e identificar con claridad los contenedores instalados, los cuales, deberán tener una capacidad adecuada y rótulos de identificación, con la finalidad de realizar la clasificación y separación de los residuos orgánicos, de manejo especial y los que presenten características inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final. Se instalarán contenedores especiales para el almacenamiento temporal de los residuos que por sus características sean clasificados como peligrosos. Estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia.
o	<ul style="list-style-type: none"> Remoción de vegetación 	<ul style="list-style-type: none"> Cuidado de los 3 individuos de Cedro (<i>Cedrela odorata</i>), los cuales serán reubicado en las áreas verdes del Proyecto. Seguimiento al Programa de Reforestación.
Riesgo	<ul style="list-style-type: none"> Riesgo por la recepción, almacenamiento y expendio de gas natural. 	<ul style="list-style-type: none"> Se establecerá y se llevará a cabo un programa de mantenimiento preventivo a las instalaciones, equipos e instrumentación del Proyecto. Protocolo específico del procedimiento de carga de gas natural a vehículos automotores, bajo el cual será adiestrado y capacitado el personal a cargo del área de despacho a efecto de minimizar los riesgos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**, en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental.

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un **ERA**.

Al respecto, el **Regulado** indicó que la cantidad de gas natural que se encontrará contenida dentro del **Proyecto** tendrá una capacidad total de **2,800 litros** de agua, integrado mediante 35 recipientes cilíndricos verticales con una capacidad de 80 litros cada uno, con una presión de operación a la descarga de los compresores de 250 Bar, lo cual equivale a **530.76 Kg** aproximadamente, considerando una composición de metano en 95%, por lo cual es considerada una actividad altamente riesgosa, ya que se supera la cantidad de reporte (500 Kg) señalada en el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la identificación de peligros el **Regulado** utilizó la metodología Análisis de Riesgo y Operabilidad (**HAZOP**). Los escenarios identificados son los siguientes:



Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Evento	Descripción	Clave del escenario
1	Por aumento de presión de gas natural en los compresores y falla en válvula de seguridad, se fuga el gas dentro del cuarto de compresores y almacenándose dentro de éste, el cual, encuentra una fuente de ignición generándose un evento de explosión.	E6-WF-2.11/HZ-3.9
2	Por falta de supervisión, mantenimiento o golpe mecánico a la tubería expuesta o accesorios que conduce el gas desde los compresores hasta la cascada pulmón se presenta una fuga, la cual, encuentra una fuente de ignición retardada generándose un evento de tipo explosión.	E7-WF-2.5
3	Por falta de supervisión, mantenimiento o golpe mecánico a la tubería expuesta o accesorios que conduce el gas desde los compresores hasta la cascada pulmón se presenta una fuga, la cual, encuentra una fuente de ignición inmediata generándose un evento de tipo Jet Fire.	E8-WF-2.4
4	Al momento de cargar gas natural comprimido a una unidad de almacenamiento transportable se genera sobrepresión a un cilindro que tiene dañada la válvula de seguridad, por lo que, no puede liberar gas ocasionando que se presente una explosión física de éste.	E10-WF-4.9
5	Por tanque de vehículo en mal estado en el área de dispensarios al momento de hacer la carga a éste de gas natural se genera sobrepresión ocasionando que el tanque tenga una explosión física.	E11-WF-4.12

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** en la **MIA-P** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software ALOHA, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probables y más catastrófico, de acuerdo con los datos que arroja el modelo, las zonas de alto riesgo y las zonas de amortiguamiento para cada uno de los eventos considerados, son las siguientes:

Radios de Afectación de Eventos Simulados:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	5 kW/m ²	1.4 kW/m ²	1 psi	0.5 psi
1	-	-	20 m	23 m
2	-	-	36 m	57 m
3	21 m	38 m	-	-
4	-	-	19.8 m	33.7 m
5	-	-	16.9 m	28.7 m



Handwritten signatures and initials:
fuc
B
hm.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Interacciones de Riesgo

Del análisis del escenario 2, el cual se refiere a la liberación de gas natural comprimido, causado por falta de supervisión, mantenimiento o golpe mecánico a la tubería expuesta o accesorios que conduce el gas desde los compresores hasta la cascada pulmón, la cual, encuentra una fuente de ignición retardada generándose un evento de explosión, de lo cual se tendrá una distancia para la zona riesgo de 36 m y una zona de amortiguamiento de 57 m, así mismo, del análisis de las distancias, se tiene que derivado del área del predio del **Proyecto** que es de **3,000 m²**, en el caso de que suceda dicho evento de riesgo mayor, la infraestructura afectada será el predio del **Regulado**; sin embargo, debido a las medidas preventivas y de seguridad que se tiene contempladas para el desarrollo del **Proyecto**, se prevendrán y reducirán los riesgos provocados por dicho evento.

En lo que respecta al **Proyecto**, es conveniente mencionar que no tiene áreas cerradas, por lo que, la probabilidad de que se presente una explosión es muy remota y está supeditada a una fuga de grandes dimensiones y de que no exista dispersión del contaminante.

Es importante señalar que los efectos en el medio ambiente provocados por alguno de los eventos antes descritos, serán las emisiones provocadas por los incendios, las cuales debido a las medidas preventivas y de seguridad que se tiene contempladas para el desarrollo del **Proyecto**, se prevendrán y reducirán los riesgos provocados por dicho evento.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las cuales, se indican en las **páginas 116 a la 178** del **ERA**, algunas de las más importantes son:

No.	Recomendación
01	Señalización de prohibición de fuentes de ignición dentro del área del Proyecto .
02	Mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de venteo.
03	Mantenimiento preventivo y correctivo en forma permanente de todos los componentes del cuarto de compresores y en específico de las válvulas de seguridad.
04	Contar con equipos de combate a incendios.
05	Brigadas de emergencia capacitadas conforme a los diferentes eventos que se pueden suscitar.
06	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema contra incendio.
07	Revisión y mantenimiento preventivo y correctivo a tuberías y accesorios.
08	Contar con sistemas de alarma redundantes.
09	Capacitación continua a brigadas de emergencia.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

No.	Recomendación
10	Verificar que el cliente cuente con certificados del buen funcionamiento de sus cilindros antes del proceso de carga.
11	Mantenimiento preventivo y correctivo a válvulas de seguridad.
12	Mantenimiento preventivo y correctivo a cilindros de almacenamiento.
13	Contar con plan de respuesta a emergencias.
14	Protocolo específico del procedimiento de carga de gas natural a vehículos automotores, bajo el cual será adiestrado y capacitado el personal a cargo del área de despacho a efecto de minimizar los riesgos
15	Implementar un procedimiento de revisión visual del sistema de gas de los vehículos automotores por parte del personal encargado de despacho del combustible.
16	El personal deberá brindar al cliente recomendaciones en cuanto a anomalías detectadas en vehículo.
17	Colocar en áreas visibles los señalamientos informativos, preventivos y restrictivos, así como de los extintores para el combate de incendios.
19	Establecer comunicación efectiva entre personal administrativo y operativo para la correcta atención de emergencias.
20	Elaborar y difundir al personal el procedimiento de investigación de incidentes y accidentes.
21	Elaborar procedimientos operativos de inspecciones a la instalación de acuerdo a las NOM-002-SECRE-2010 y NOM-010-ASEA-2016.

Así mismo se tendrán los siguientes sistemas de seguridad:

- 8 Extintores de polvo químico seco.
- Sistema de alarma estroboscópicas.
- Detectores de flama y humo
- Sistema de detectores de mezclas explosivas.
- Sistema de paros de emergencia.
- Equipo de protección personal contra incendio.

Análisis técnico.

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"1. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. La ejecución de las obras y actividades que contempla el **Proyecto** no representan un factor de cambio importante, debido a que el área donde se pretende la utilización es un espacio cuyo uso de suelo es viable para su ejecución, lo que le confiere funcionalidad y seguridad, de ahí que mediante la **MIA-P** que nos ocupa, presenta un arreglo arquitectónico que favorece el desarrollo sustentable de la zona, al seleccionar un sitio con un uso de suelo que puede ser congruente con el **Proyecto** y en donde además, se tendrá la menor afectación del **SA**, pues los impactos en su mayoría son moderados y los de carácter permanente, como es la ocupación del suelo, ya se tienen previstos, puesto que dentro de las políticas municipales ya se tiene contemplado el crecimiento de la ciudad y espacio destinados para este desarrollo.
- c. No se espera una perturbación a la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes, por lo que el **Proyecto** no compromete la calidad ambiental. Es posible concluir que el **Proyecto** responde a la necesidad de incrementar infraestructura de distribución de gas natural que contribuyan al fortalecimiento del desarrollo industrial del municipio, ofreciendo oportunidades de desarrollo económico basado en el incremento en la oferta de bienes y servicios del sector. Adicionalmente, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- d. El **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad manejada de gas natural (**530.76 Kg**), por lo que, el nivel del riesgo deberá ser atendido a través de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, de los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará la instalación, considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios; así como, de las medidas preventivas, incluidas en los programas de mantenimiento e inspección, los programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del **Proyecto**, para evitar el deterioro del ambiente, además de aquellas medidas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos;





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, NOM-010-ASEA-2016, al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco, al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado **"Estación de Distribución de Gas Natural-Comsustenta-Villahermosa"**, con pretendida ubicación en Carretera Federal Villahermosa-Cárdenas y Carretera del Bordo de S.A.R.H., Anacleto Canabal 3ra. Sección, C.P. 86277, Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados para el **Proyecto**.

La presente autorización se refiere exclusivamente a las obras y actividades de la estación de gas natural comprimido vehicular, por lo que, no considera la evaluación de impacto y riesgo ambiental para la estación de regulación, medición y punto de interconexión, lo anterior debido a que esta **DGGC** no tiene atribuciones para autorizar dichas actividades. En ese sentido, deberá presentar ante la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** la solicitud de evaluación de impacto y riesgo ambiental para la estación de regulación, medición y punto de interconexión.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, así como, de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo, dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**, asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de gas natural**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado, además de resultar indispensables para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante dos años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracciones II y III del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, así como, cuando los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas y, considerando que el **Regulado** manejará gas natural en cantidades mayores a la de reporte, tal como se indicó en el **Considerando XII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y



Handwritten signature

Handwritten signature



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años posteriores a la notificación de esta autorización.

Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto** señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.

4. El **Regulado** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
5. Presentar al Municipio de Centro, Estado de Tabasco, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
6. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los **Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos**, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el **DOF**;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8712/2021

Ciudad de México, a 27 de julio de 2021

ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Eduardo José Alejandro Quiroz Malacara**, Representante Legal de la empresa **Comsustenta Villahermosa, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notificar la presente solicitud al **C. Eduardo José Alejandro Quiroz Malacara**, Representante Legal de la empresa **Comsustenta Villahermosa, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora de Gestión Industrial de Sistemas de Administración

Ing. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

En suplencia por ausencia del Titular de la **Dirección General de Gestión Comercial**, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, y de conformidad con el oficio de designación **ASEA/UGI/0349/2021**, de fecha 19 de julio de 2021.

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
- Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.**- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para su conocimiento.
- Expediente:** 27TA2020G0060
- Bitácora:** 09/DMA0482/12/20
- Folio:** 057775/02/21, 063390/04/21

SM/LLH





MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

SIN TEXTO

